



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 790 Fecha 07 JUN 2018

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 029 -2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao,

07 JUN. 2018

VISTOS:

La carta s/n (H. R. N° 009024) presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 18 de abril de 2018, el Informe N° 058-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 06 de junio de 2018 emitido por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, el Anexo N° 2 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece los criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio -ITS;

Que, mediante carta s/n presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 18 de abril de 2018, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N° 009024, el Sr. Edgardo Escobar Ochoa, gerente general de la empresa TERPEL PERU S.A.C., solicita la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV "El Óvalo", ubicada en la Av. La Marina N° 115 esquina Av. Santa Rosa N° 135 distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Informe N° 050-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 18 de mayo de 2018 se advierte que el administrado TERPEL PERU S.A.C. no ha acreditado ser la propietaria o tener alguna relación con GAZEL PERU S.A.C. que figura como propietaria de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV "El Óvalo" de acuerdo a la Ficha de Registro N° 7770-107-111017 expedida por OSINERGMIN y así mismo se le requiere adecuar el programa de monitoreo ambiental al Informe N° 011-2018-MEM/DGAAE emitido por el asesor de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas;





Sra. LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO JUN 2018

Reg. 790 Fecha

Que, mediante Carta N° 044-2018-GRC/GRRNGMA de fecha 22 de mayo de 2018 se requirió a TERPEL PERU S.A.C. acreditar la propiedad de la referida estación de servicios con gasocentro de GLP y GNV actualizar el programa de monitoreo ambiental al Informe N° 011-2018-MEM/DGAEE;

Que, mediante carta s/n presentada ante el Gobierno Regional del Callao el 25 de mayo de 2018, a la que se le asigna la Hoja de Ruta N° 012316, la Sra. Patricia Cecilia Zagarra Delgado, representante legal de la empresa TERPEL PERU S.A.C. señala que por Junta General de Accionistas de GAZEL PERU S.A.C. de fecha 08 de enero de 2018 se acordó modificar su denominación social a TERPEL PERU S.A.C., la misma que fue inscrita en el Asiento B00015 de la Partida Electrónica N° 11816941 con fecha 02 de febrero de 2018 y además presenta la última versión del programa de monitoreo ambiental;

Que, mediante Informe N° 058-2018-GRC/GRRNGMA/VJTT del 06 de junio de 2018 se culmina la evaluación del referido Informe Técnico Sustentatorio, concluyendo que se debe otorgar la conformidad al mismo, de acuerdo al Artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV "El Óvalo", ubicada en la Av. La Marina N° 115 esquina Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, presentado por el Sr. Edgardo Escobar Ochoa, gerente general de la empresa TERPEL PERU S.A.C.

ARTICULO SEGUNDO.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la empresa TERPEL PERU S.A.C. en su domicilio fiscal sito en la Av. Jorge Basadre N° 350, distrito de San Isidro, provincia de Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lic. MARIA PAULA RAMOS MORENO
Gerente Regional
Gerencia Regional de Recursos Naturales y
Defensa del Medio Ambiente